

ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**13182** *DECRETO 1792/1974, de 14 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.*

Por don José Pérez Cañada se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Castellón de la Plana, número doce, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de diez mil trescientas tres pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Pérez Cañada, con domicilio en Melilla, calle Las Navas, número dieciséis, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe: Finca urbana sito en Melilla, calle Castellón de la Plana, número doce, con una superficie total de noventa y un metros con dieciocho decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, calle Castellón de la Plana, número diez; izquierda, calle N, sin número, y fondo, callejón sin nombre que vierte a la calle N. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta, libro ciento cincuenta y nueve, folio doscientos veintitrés, finca siete mil seiscientos treinta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de diez mil trescientas tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**13183** *DECRETO 1793/1974, de 14 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sito en término municipal de Benegiles (Zamora), calle Camino Corese, sin número, en favor de su ocupante.*

Don Eloy Enriquez Enriquez ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sito en término municipal de Benegiles (Zamora), calle Camino Corese, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de nueve mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eloy Enriquez Enriquez, con domicilio en Molacillos (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Benegiles (Zamora), calle Camino Corese, sin número, con una superficie de noventa y seis áreas ochenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Pedro Miguel Turíño; Sur y Este, con Isabel Arenal; Oeste, Eloy Enriquez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, al tomo mil trescientos treinta y cinco, libro veinte, folio ciento cincuenta y ocho, finca mil ochocientos sesenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**13184** *DECRETO 1794/1974, de 14 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sito en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Majada, número 30, en favor de su ocupante.*

Doña Felisa Luelmo Pérez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sito en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Majada, número treinta, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil veintitrés pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Felisa Luelmo Pérez, con domicilio en Moraleja del Vino (Zamora), calle Majada, número treinta, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Majada, número treinta, con una superficie de trescientos setenta y nueve metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, camino y Natividad Pérez; izquierda, Felisa Luelmo Pérez, y fondo, campo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos ochenta y ocho, libro cuarenta y seis, folio doscientos cuarenta, finca tres mil seiscientos noventa y una, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil veintitrés pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán